

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

E. S. D.

Ref.	Ejecutivo con Garantía Real
Radicación:	2021-00071-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A
Demandando:	JOSE LUIS TOVAR BECERRA

IVAN JAVIER CORTES VARGAS, mayor de edad, identificado con la C. de C. No. 7'174.840 expedida en Tunja, Abogado en ejercicio de la profesión portador de la Tarjeta Profesional No. 126.298 del C. S. de la J. y actuando como apoderado de BANCOLOMBIA, demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito; dentro del término legal conferido, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en subsidio de **APELACIÓN**, **contra** la providencia de fecha de veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual su Despacho **RECHAZO LA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA y ORDENO REMITIR A LA OFICINA DE APOYO JUDICIAL EN CUCUTA.**

PETICION

Solicito revocar el auto de fecha (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual su Despacho **RECHAZO LA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA y ORDENO REMITIR A LA OFICINA DE APOYO JUDICIAL EN CUCUTA.**

SUSTENTO DEL RECURSO

1. En atención al auto referido en la providencia que, por este acto se busca reponer, me permito manifestar que la decisión tomada por el Despacho va en contravía a los supuestos procesales y jurisprudenciales que regulan la competencia de los procesos ejecutivos con garantía real, en tanto su Señoría no aplica el **FUERO REAL DE COMPETENCIA**, que le asiste al **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO (REPARTO)**, conforme a lo ordenado en el artículo 28 numeral 7 del Código General del Proceso.
2. La acción judicial impetrada por el suscrito en representación de **BANCOLOMBIA S.A**, es un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, garantía hipotecaria que el Señor **TOVAR BECERRA**, constituyo a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, mediante escritura Publica numero 2686 del 19 de octubre de 2012, de la Notaria Cuarta del Circulo de Cucuta, debidamente registrada el día 22 de octubre de 2012 ante la oficina de registro e instrumentos públicos de Sogamoso Boyacá, por

encontrarse el inmueble objeto de la garantía ubicado en la ciudad de Sogamoso Boyacá.

3. El artículo 28 numeral 7 del Código General del Proceso de manera expresa señala “ **En los procesos en que se ejerciten derechos reales**, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, **el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.” Por lo tanto, como el proceso que aquí se pretende adelantar ejercita un derecho real y no se halla en distintas circunscripciones, debe conocer el juez de lugar de la ubicación del inmueble; conforme a lo Señalado en el certificado de libertad y tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 095-16370, la dirección corresponde a LOTE 2 MANZ 16 VILLA DEL SOL DE SOGAMOSO BOYACA, por lo tanto es usted Señor Juez, competente para conocer el presente tramite judicial.
4. Con el material probatorio aportado dentro de la demanda, no hay duda de la ubicación del inmueble, en tanto se aportan todos los documentos que permiten evidenciar de manera clara y precisa la ubicación del inmueble hipotecado, esto es la escritura publica y el certificado de libertad y tradición del inmueble perseguido.
5. Teniendo en cuenta que los procesos que versan sobre derechos reales pueden ser tramitados con menor esfuerzo y mayor eficacia en el lugar en donde se encuentran los bienes, sobre los cuales recaen aquellos, no se ve razón para que puedan ser tramitados en otro lugar, lo que implica que la competencia debe ser privativa del juez de aquel lugar.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Mediante auto de fecha 25 de enero de 2019¹, La Corte Suprema de Justicia resolvió el conflicto de competencia similar y resolvió que: “ En tratándose de procesos en los que se ejercen derechos reales, no es el juez del lugar del domicilio del accionado ni el sitio de cumplimiento de la obligación el competente para conocer del juicio, sino el del lugar donde se encuentren ubicados los bienes objeto del debate. Aplicación del numeral 7º del canon 28 del Código General del Proceso.

De otra parte, mediante auto de fecha 23 de enero de 2019, Resuelve la Corte² conflicto de competencia surgido entre los Juzgados Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar y Cuarto del Circuito de Barranquilla, para

¹ ID:656209 MP: MARGARITA CABELLO BLANCO – NUMERO DEL PROCESO 11001-02-03-000-2018-03744-00- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

² ID 655941 MP AROLDI WILSON QUIROZ MONSALVO – NUMERO DEL PROCESO 11001-02-03-000-2018-03848-00- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

conocer de proceso ejecutivo hipotecario con garantía real. El primero de los juzgadores rechazó el libelo por falta de competencia territorial en razón a que el domicilio del demandado se situaba en la Capital del Atlántico. El segundo de los funcionarios, declinó del conocimiento bajo el argumento que los asuntos con garantía real deben gestionarse en el lugar donde se encuentra los bienes inmuebles, conforme lo prevé el núm. 7 del canon 28 del Código General del Proceso. La Sala, resolvió que el competente para conocer del caso de marras es el juez del citado municipio de Bolívar, territorio donde se encuentra situados los predios materia del litigio.

Como sustento de la decisión, la Corte estudio el **FUERO PRIVATIVO** – donde obligatoriamente el asunto debe ser asumido, tramitado y fallado por el sentenciador con competencia en el sitio de ubicación el predio implicado en el juicio correspondiente, sin que pueda ser viable acudir a otro funcionario judicial. También analiza el **FUERO REAL** que asiste un proceso hipotecario – En tratándose de procesos en los que se ejercen derechos reales, no es el juez del lugar del domicilio del accionado ni el sitio de cumplimiento de la obligación el competente para conocer del juicio, sino el del lugar donde se encuentren ubicados los bienes objeto del debate. Aplicación del numeral 7° del canon 28 del Código General del Proceso.

Una situación similar, decide la Corte³ sobre el conflicto de competencia surgido entre los despachos Promiscuo Municipal de Ricaurte – Cundinamarca – y 69 Civil Municipal de Bogotá, para conocer de proceso ejecutivo con garantía real. El primero de los funcionarios se declaró incompetente, habita cuenta que el domicilio del pasivo se ubica en el territorio del homólogo, este a su vez declinó del conocimiento, aduciendo que en los asuntos donde se ejerzan derechos reales debe aplicarse la regla prevista en el numeral 7 del canon 28 del Estatuto General del Proceso, esto es, en el lugar donde se ubican los bienes objeto del debate. La Corte, resolvió que la autoridad judicial para conocer del caso es el del citado Municipio de Cundinamarca. Detalló, en resumen, que en los juicios donde se ejerciten derechos de prenda o hipotecarios es competente el juez del lugar donde están ubicados los bienes, para el caso de estudio, la Corte analizo el **FUERO PRIVATIVO** – En tratándose de procesos en los que se ejercen derechos reales, ineludiblemente debe ser conocido por el funcionario judicial del lugar de ubicación de los bienes involucrados en el debate. Aplicación del numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso y el **FUERO REAL** – Competencia privativa del juez del lugar donde se encuentra ubicado el inmueble sobre el cual se constituyó la garantía hipotecaria.

Así las cosas no hay duda, su Señoría que conforme a la ley procesal vigente y la doctrina jurisprudencial referida es usted competente para conocer el proceso interpuesto en favor de BANCOLOMBIA S.A y contra el Señor **TOVAR BECERRA**, por lo tanto solicito se revoque la decisión notificada el

³ ID 657759 MP AROLDI WILSON QUIROZ MONSALVO – NUMERO DEL PROCESO 11001-02-03-000-2019-00420-00- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Tunja Carrera 1 F No. 40-195 Oficina 501 Edificio ENTERPRISE TOWERS, Telefax (098)7449155- 3115834851

Juán Javier Cortés Vargas
Abogado Universidad Santo Tomás
Especialista en Derecho Administrativo

día 27 de agosto de 2021 por estado y en su lugar ingrese al Despacho el Proceso para calificar la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

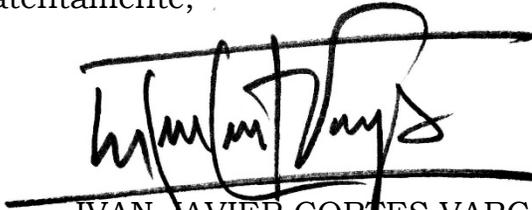
Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los artículos 28, 164, 176, 318, 319, 320 del CGP

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas:

- Copia del Certificado de libertad y tradición del bien inmueble con folio de matrícula 095-16370, el cual se encuentra incorporado en debida forma en el escrito de presentación de la demanda.
- Escritura Publica Base de la Ejecución, la cual se encuentra incorporada en debida forma en el escrito de presentación de la demanda.

Del señor Juez, atentamente,



IVAN JAVIER CORTES VARGAS

C. de C. No. 7174.840 expedida en Tunja

T. P. No. 126.298 del C. S. de la J.